



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100193E**

Mediante radicado No. 20254700115202 del 03 de octubre de 2025, el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LIBÉLULA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, con un área de **25ha**, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de septiembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado el 25 de octubre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LIBÉLULA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100193E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LIBÉLULA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LIBÉLULA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, será una extensión de **25ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

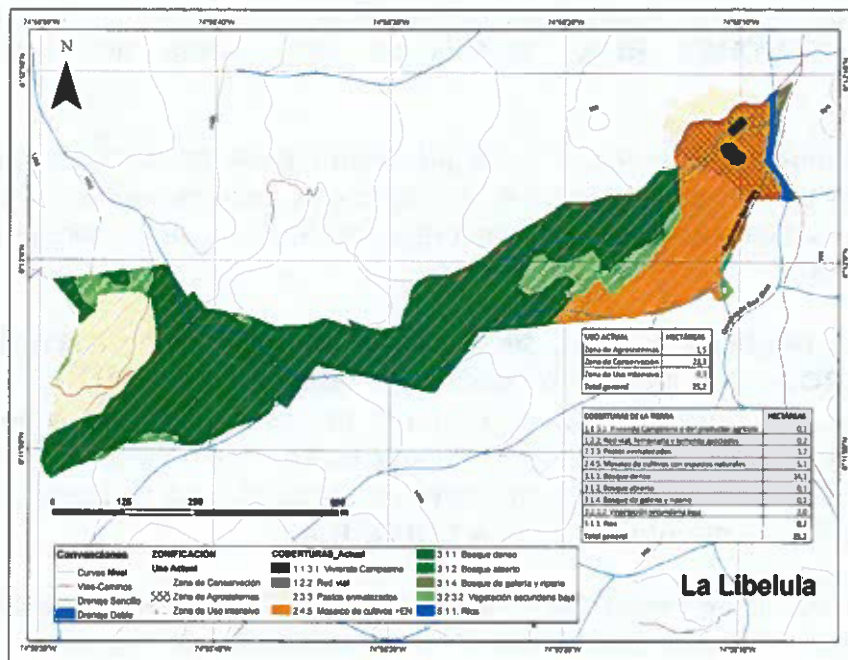
AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25 "LA LIBÉLULA"**

1. Copia de la Escritura Pública No. 29 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Única de San Carlos.

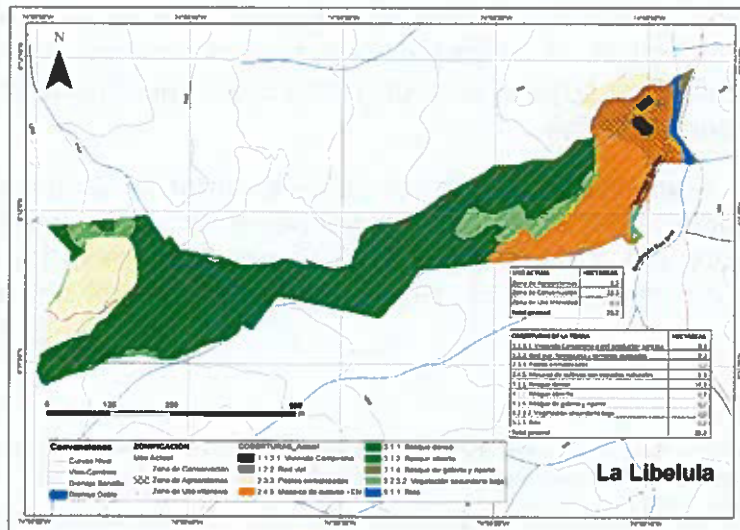
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, en formato pdf, tal y como se muestra a continuación:



- Con la información cartográfica aportada no es posible determinar la fuente de información, dado que la capa catastral del departamento de Antioquia se encuentra desactualizada y el folio de matrícula inmobiliaria NO cuenta con código catastral, tal y como se muestra a continuación:

90





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE

04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25 "LA LIBÉLULA"**

La validez de este documento puede verificarse en la página electrónica [www.registro.gov.co](http://www.registro.gov.co)

**SNR** Subsecretaría del Catastro y de Instrumentos Públicos

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARIBILLA**  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2509201680121492687 Nro Matrícula: 018-177513  
Página 1 TURNO: 2025-018-1-47909

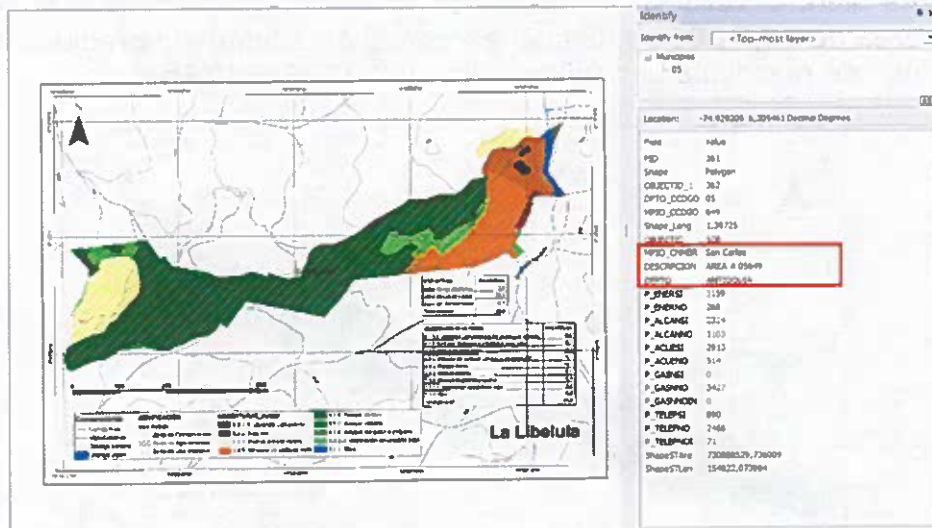
Impreso el 20 de Septiembre de 2025 a las 07:11:55 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 018 - MARIBILLA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO SAN CARLOS VEREDA SAN BLAS  
FECHA APERTURA 13-06-2022 RADICACION 2022-018-6-2012 CON ESCRITURA DE 18-02-2022  
CODIGO CATASTRAL: COD.CATASTRAL.AMT:SN INFORMACION  
MUPRE  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
LOTE B cuyo linderos y otras especificaciones obran en ESCRITURA 29 20220218, NOTARIA UBACA SAN CARLOS, Artículo 8 Parágrafo 1º de la Ley 1578 de 2012

- Al cotejar la información cartográfica remitida por el usuario con la Capa de municipios del DANE, con código inicial 05649, se tiene que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, se encuentra ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, tal como se muestra a continuación:



- Se realiza la respectiva verificación del área objeto de registro relacionada en el formato de solicitud de registro, así como la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-177513, donde se indica una extensión de **25ha**, tal y como se muestra a continuación:

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament o	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
El Rabeño Lote B	Vereda 5 San Blas Antioquia	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	San Blas	Lote de forma irregular con una superficie de 250.000 mca, ubicado con la vereda San Blas vereda 030, en linderos con el predio de Edwin Gomez en una extensión de 180.15m en linderos con Juan Garzao y Jovany Graldo en longitud de 237.87m, en linderos con quebrada el alto en longitud de 289.55m en linderos con quebrada San Blas			



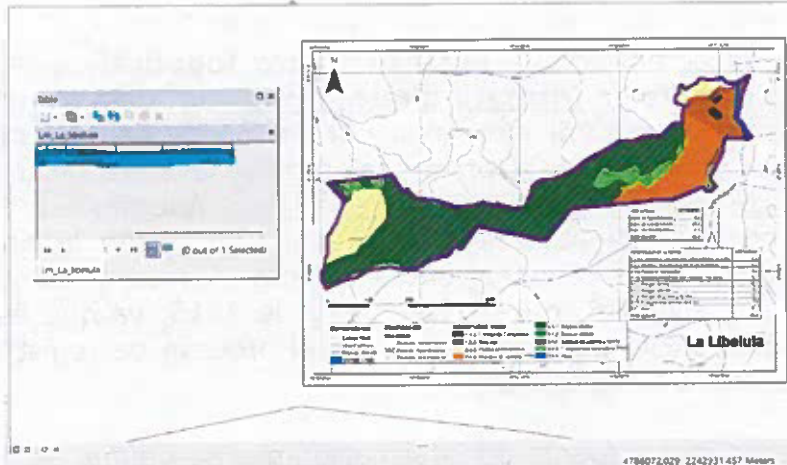


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE

04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**



- Finalmente, se remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, evidenciando que la propuesta de zonificación allegada por el usuario cuenta con un área total de **25,2000ha**, sin embargo, la sumatoria de sus áreas discriminadas arroja un total de **25,1000ha**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	23,3000
Zona de Agrosistemas	1,5000
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3000
<b>Total</b>	<b>25,1000</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE

04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

04 MAY 2025

AUTO NÚMERO 110 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LIBÉLULA", favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **CAMILO ALBERTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

**SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. Copia de la Escritura Pública No. 29 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Única de San Carlos, con el fin de verificar los linderos y el área legal del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**LOTE B**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177513, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información solicitada, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez el solicitante allegue la información solicitada, la **Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare - CORNARE -** realizará y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare - CORNARE -**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.123, de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 110 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 193-25  
"LA LIBÉLULA"**

conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Marx Eduardo Rodríguez Rojas  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Maira Leandra Jiménez R.  
Cartógrafa - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada -GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental